



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00012-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MARIO DE MIER MANCINI y MARTA LUZ
CHARRIS PICALÚA.

DEMANDADOS: ROBERTO AUGUSTO VARGAS JIMÉNEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00012-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 31 de enero de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00012-00, promovida por MARIO DE MIER MANCINI y MARTA LUZ CHARRIS PICALÚA y en contra de ROBERTO AUGUSTO VARGAS JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique el domicilio de los partes intervinientes dentro del presente proceso.
2. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda y el poder conferido, como quiera que conforme a los certificados de tradición y especiales allegados los demandantes tienen la calidad de propietarios del predio pretendido.
3. Esclarezca los hechos y las pretensiones del libelo, toda vez que el señor ROBERTO AUGUSTO VARGAS JIMÉNEZ, no tiene la calidad de propietario y conforme al numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., el libelo se debe dirigir en contra en contra de los titulares de derechos reales.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00012-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MARIO DE MIER MANCINI y MARTA LUZ
CHARRIS PICALÚA.

DEMANDADOS: ROBERTO AUGUSTO VARGAS JIMÉNEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado NICOLÁS DELACRUZ PICALÚA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA